

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 06/04/2016

20.- Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera con el Gobierno de la República de Azerbaiyán. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera con el Gobierno de la República de Azerbaiyán. (Aprobación)".

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán, suscrito en la ciudad de Montevideo el 10 de junio de 2014.

El incremento del comercio internacional y su creciente complejidad han implicado nuevos desafíos para las administraciones de aduana que, con su posición estratégica en las fronteras y su rol en el comercio exterior, deben ejercer un control eficaz de las operaciones comerciales asegurando el cumplimiento de las políticas comerciales y de la legislación aduanera, combatir los ilícitos aduaneros y, al mismo tiempo, facilitar el comercio legítimo.

El intercambio de información entre las aduanas constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de estos cometidos.

El Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Azerbaiyán constituye el marco legal para la asistencia mutua entre las aduanas de ambos países y el intercambio de información en materia aduanera.

El Acuerdo consta de un preámbulo y diecinueve artículos.

En sus considerandos señala que los ilícitos aduaneros resultan perjudiciales para los intereses económicos, comerciales, financieros, sociales y culturales de sus países. También indican la importancia de asegurar la recaudación y la determinación exacta de los derechos aduaneros y otros impuestos aplicados a la importación y exportación, así como a la correcta aplicación de la legislación aduanera. Asimismo, señala la importancia de la cooperación aduanera para el combate contra los ilícitos aduaneros.

También se hace referencia a la preocupación por el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores que representan un peligro para la salud pública y la sociedad.

Finalmente, se toman en consideración las convenciones internacionales que fortalecen la asistencia mutua, y en especial, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera.

En su artículo 1º el Acuerdo establece la definición de algunos términos que son utilizados a lo largo del articulado, a los efectos de garantizar una interpretación uniforme.

En el artículo 2º se establece el alcance del Acuerdo y se dispone que las administraciones aduaneras de ambos países cooperarán y se asistirán recíprocamente para la prevención, investigación y lucha contra los ilícitos aduaneros. Se establece expresamente que la asistencia se brindará de conformidad con la legislación nacional dentro de la competencia y recursos de las administraciones aduaneras.

El artículo 3º delimita el alcance de la asistencia para el cumplimiento de la legislación aduanera y se enumeran a título de ejemplo algunos objetivos del intercambio de información contemplando el relacionado con la aplicación de medidas útiles para la prevención y el combate de los ilícitos aduaneros, técnicas que han demostrado ser de aplicación exitosa.

El artículo 5º establece que previa solicitud, la administración aduanera de una parte informará a la otra sobre la legalidad de la importación o exportación de las mercaderías entre ambos países, especificando los procedimientos aduaneros utilizados. Es decir, que se brindará información sobre los movimientos de mercaderías originados o dirigidos a ambos países.

El artículo 8º prevé casos especiales de asistencia, que siempre serán realizados previa solicitud y dentro de la competencia y recursos de la administración aduanera requerida, y que refieren al control de personas, mercaderías y medios de transporte que se sepa han cometido o han sido utilizados para cometer infracciones aduaneras, se sospecha que se proponen cometerlas, o han sido utilizados para ellas. Esta disposición es consistente con la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 5 de diciembre de 1953.

Se prevé expresamente el intercambio de información acerca de actividades que constituyan o tengan la apariencia de constituir un ilícito aduanero con relación al tráfico ilícito de materiales explosivos, armas, materiales e instalaciones que pueden ser utilizados para la producción de armas de destrucción masiva, obras de arte consideradas tesoros culturales, históricos y arqueológicos.

Previo solicitud, las administraciones aduaneras podrán autorizar a sus funcionarios a actuar como expertos o testigos en causas administrativas, penales o judiciales.

El artículo 12 establece limitaciones al uso de la información, a los efectos de garantizar su protección y confidencialidad, que solamente se podrá utilizar a los fines previstos en el acuerdo, lo que incluye cualquier actuación judicial salvo autorización expresa de la administración que suministró la información.

El artículo 14 establece excepciones a la asistencia cuando la administración a la que se solicita la información entienda que cumplir con la solicitud puede ser perjudicial para su soberanía, seguridad u otros intereses esenciales del Estado, en cuyo caso se podrá negar a brindarla o proporcionarla bajo determinadas condiciones.

En caso de surgir controversias respecto a la interpretación y aplicación del acuerdo, estas se resolverán directamente entre las administraciones aduaneras y en caso de que no sea posible se resolverán por vía diplomática.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.